



Núm. 21 Martes, 31 de enero de 2012 Pág. 6959

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/24/2012, de 12 de enero, por la que se aprueba la aplicación informática «CEREN».

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos pretende potenciar el que la Administración se transforme en una administración electrónica al amparo del principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución, permitiendo y facilitando las comunicaciones electrónicas.

Ya antes de la aprobación de la citada Ley, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al igual que el resto de las Administraciones Públicas, se hallaba inmersa en un proceso de cambio, producido por la irrupción de la sociedad de la información y el conocimiento, que afecta tanto a su funcionamiento interno, como a sus relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas.

Para adaptarse a este proceso de cambio, la Junta de Castilla y León mediante Decreto 40/2005, de 19 de mayo, reguló la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recogiendo los elementos precisos para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Si tenemos en cuenta la obligatoriedad que la Disposición Final Tercera de la citada Ley 11/2007, impone a las Comunidades Autónomas de tener habilitados los medios necesarios que permitan a los ciudadanos la presentación de sus solicitudes por medios electrónicos, se hace imprescindible habilitar aplicaciones que gestionen las distintas solicitudes telemáticas que se puedan presentar para todas los procedimientos que gestiona esta Consejería y que en este caso particular se refiere a la inscripción en el Registro Público de certificados de eficiencia energética de edificios de Castilla y León.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen sólo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, circunstancia concurrente puesto que los certificados de eficiencia energética de edificios serán siempre suscritos por técnicos titulados con competencias en edificación o sus instalaciones térmicas, siendo éste un sector de actividad cuya dedicación profesional tiene garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.





Núm. 21 Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6960

Así mismo, establecer en exclusiva la presentación de solicitudes de inscripción en el mencionado Registro a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, se entiende justificado dado el elevado número de edificios y viviendas y, por tanto, de solicitudes cuya gestión de la documentación en papel así como de los datos técnicos a aportar, se hace difícil y complicado, en contra de la simplificación documental en los procedimientos administrativos que se persigue desde la Administración.

En definitiva, la presente Orden no hace sino aprobar las aplicaciones informáticas que van a dar sustento a la presentación y tramitación telemática de las solicitudes de inscripción en el citado Registro.

La presente Orden, cumple además con las prescripciones del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su tramitación se han recabado los informes preceptivos y vinculantes a los que se refiere el artículo 7.3 del citado Decreto 40/2005.

El Decreto 55/2011, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León establece, en la Disposición Final Segunda, que se faculta al titular de la consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y la aplicación del mismo y que se le autoriza para regular los procedimientos y sistemas que permitan la gestión telemática del Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la aplicación informática «CEREN» (Certificación de Eficiencia Energética de Edificios), encargada de efectuar el tratamiento de la información en la tramitación de las solicitudes de inscripción de certificados de eficiencia energética de edificios, tanto en su fase de proyecto como de edificio terminado, en el Registro Público de certificaciones de eficiencia energética de edificios de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Procedimientos objeto de técnicas de administración electrónica.

1.— Los procedimientos y los trámites que dentro de estos procedimientos sean objeto de las técnicas de administración electrónica se indicarán en la orden de normas reguladoras de los procedimientos que vayan a ser objeto de las técnicas de administración electrónica.



Núm. 21

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6961

- 2.— La utilización de las técnicas de administración electrónica para presentar las solicitudes de inscripción en el Registro Público de certificaciones de eficiencia energética de edificios de la Comunidad de Castilla y León, tendrá carácter exclusivo, dado que el procedimiento de cálculo asociado a la certificación de eficiencia energética de edificios implica necesariamente la utilización de aplicaciones informáticas al efecto y, tal y como establece el Decreto 55/2011, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad de Castilla y León, cualquier certificado deberá ser suscrito obligatoriamente por un técnico titulado con competencias en edificación o sus instalaciones térmicas, siendo éste un sector de actividad cuya dedicación profesional tiene garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como prevé en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 3.— La aplicación informática «CEREN» (Certificación de Eficiencia Energética de Edificios), permitirá la presentación de solicitudes las veinticuatro horas del día todos los días del año. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prorroga de plazos de inminente vencimiento.
- 4.— A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Centro Directivo al que se encuentra adscrito el registro público de de certificaciones de eficiencia energética de edificios de la Comunidad de Castilla y León, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Deposito de Originales Electrónicos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5.— Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.



Núm. 21

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6962

6.— El interesado dispondrá en la sede electrónica *www.tramitacastillayleon.jcyl.* es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Artículo 3. Régimen de la aplicación telemática.

- 1.— La gestión telemática regulada en la presente Orden comprende las siguientes fases:
 - a) Acceso, por el interesado, a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, disponible en la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Para acceder a esta aplicación, los interesados deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

- b) Identificación en la aplicación del procedimiento que se pretende solicitar.
- c) Cumplimentación de los datos requeridos por la aplicación en función de la solicitud de procedimiento que se vaya a formular.
- d) Anexado de documentos específicos del procedimiento en función de lo que establezca la normativa reguladora del procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, relativo a la posibilidad de requerir del particular la exhibición del documento o información original.
- e) Firma electrónica de los documentos remitidos.
- f) Registro del documento en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es. El solicitante podrá descargar el documento justificativo de la entrada en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.
- g) Pago telemático de la tasa, según corresponda.
- h) Incorporación de las solicitudes recibidas al sistema de tratamiento de datos del Órgano Competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León.
- i) Gestión de los posibles requerimientos.



Núm. 21 Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6963

- j) Valoración técnica de las solicitudes.
- k) Gestión de las resoluciones favorables o denegatorias.
- I) Gestión de notificaciones.
- m) Gestión de la documentación como documentos originales electrónicos.
- 2.— La posible documentación a anexar a la solicitud, a la que se ha hecho referencia en la letra d) del apartado anterior, tendrá los límites y recomendaciones técnicas que en cada momento se determinen en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo 4. Identificación electrónica y autenticación de los documentos generados por las aplicaciones.

Para la identificación y autenticación de los documentos generados por el Órgano Competente se utilizará la firma electrónica del personal al servicio del mismo.

Artículo 5. Expediente electrónico.

- 1.— La aplicación abre un expediente electrónico cuya identificación es unívoca, generando el foliado de cada documento y un índice electrónico que se firmará por el responsable competente del Organismo encargado de la gestión.
- 2.—Los formatos de los documentos que componen el expediente electrónico así como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición de los mismos, son los indicados en el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica para la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

CAPÍTULO II

Medios de acceso y niveles de seguridad de la aplicación

Artículo 6. Medios de acceso y firma electrónica.

- 1.— Tendrán acceso a la utilización de técnicas de administración electrónica para tramitar los procedimientos y trámites a los que se refiere esta Orden, los interesados que dispongan de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.
- 2.—Así mismo accederán usuarios internos autorizados por el Órgano Competente en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad de Castilla y León, como gestores de la aplicación, mediante los sistemas de identificación, autenticación y seguridad de las aplicaciones informáticas de la administración autonómica de Castilla y León adaptados a la información gestionada por la aplicación informática «CEREN».



Núm. 21

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6964

3.— Los requisitos concretos que deben reunir los usuarios y sus equipos se recogen actualizados en el apartado correspondiente de requisitos mínimos de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León *www.tramitacastillayleon.jcyl.es.*

Artículo 7. Niveles de seguridad de la aplicación telemática.

- 1.— La recepción de las comunicaciones que sean objeto de tramitación telemática se regirá por lo dispuesto en al Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.
- 2.— Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.
- 3.— La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará a través de la Ventanilla del ciudadano accediendo al Deposito de Originales Electrónicos mediante el número de código que se genera con cada documento que se firma electrónicamente, cumpliendo, en todo caso, lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo.

CAPÍTULO III

Derecho a la información en la recogida de datos de la aplicación telemática

Artículo 8. Derecho a la información en la recogida de datos de la aplicación telemática.

- 1.— Los interesados que utilicen la técnica de administración electrónica descrita en la presente Orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conocen y aceptan las siguientes condiciones:
 - a) Al objeto de hacer posible la gestión de las inscripciones a través de la aplicación CEREN tendrá carácter obligatorio la respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
 - b) La existencia de un fichero de datos de carácter personal, al objeto de hacer posible la gestión de las inscripciones en el registro Los destinatarios de la información recogida serán los propios interesados, el Centro Directivo al que se encuentra adscrito el registro público de certificaciones de eficiencia energética de edificios de la Comunidad de Castilla y León y la Consejería con competencias en materia de energía.
 - c) Los datos obtenidos serán incorporados a la aplicación informática «CEREN» (Certificación de Eficiencia Energética de Edificios) para la gestión de las solicitudes





Núm. 21 Martes, 31 de enero de 2012

Pág. 6965

de inscripción en el Registro Público de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Castilla y León y la negativa a suministrarlos implicará la imposibilidad de gestionar la tramitación de las solicitudes.

- d) Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- 2.— El tratamiento de los datos aportados se llevará a cabo por el Centro Directivo al que se encuentra adscrito el registro público de de certificaciones de eficiencia energética de edificios de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de enero de 2012.

El Consejero de Economía y Empleo, Fdo.: Tomás VILLANUEVA RODRÍGUEZ

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959